

E.S.E Hospital San Vicente de Paúl
NIT. 891.480.036-6



ACUERDO NRO. JD - 016 DE 2020
Diciembre 29 de 2020

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 compilado en el Decreto 780 de 2016, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el Hospital San Vicente de Paul, es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de su régimen jurídico en materia contractual, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 hoy compilado en el Decreto 780 de 2016 se rige por las normas del derecho privado y puede discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de la Protección Social, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado y respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Que el Ministerio de la Protección Social en fecha catorce (14) de diciembre de 2013 expidió la Resolución 5185 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación

que registrá su actividad contractual". En dicha Resolución se otorgaron facultades a a los Gerentes para adecuar los Manuales Internos de Contratación.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul mediante Acuerdo Nro. JD-002 de 2014 adoptó el Estatuto de Contratación de la Entidad y posteriormente el Gerente mediante la Resolución Nro. G-031-14 adoptó el Manual de Contratación. ✓

Que el Estatuto de Contratación ha sido modificado en varias oportunidades mediante los Acuerdos de Junta Directiva numero JD-003 de 2018, JD-004 de 2018, JD-013 de 2018, JD-003 de 2019, JD-008 de 2019; así mismo el Manual de Contratación ha sido modificado mediante las Resoluciones numeros G-015 de 2018, G-051 de 2018, G-013 de 2019, G-32 de 2019.

Que los directivos de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul han advertido debilidades en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación, en virtud a que existen diferentes ambigüedades y/o deficiencias. ✓

Que una de las deficiencias se encuentra en las modalidades de selección establecidas, las cuales no permiten garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud, dado que quedó erróneamente establecida la modalidad de selección de contratación directa exigiéndose para la misma la presentación de varias ofertas, la elaboración de términos de referencia o pliegos de condiciones, cuando la misma es un proceso sencillo y expedito que facilita la contratación y que se requiere para la contratación de aquellos bienes y servicios que deben iniciar el primer día del mes de enero de cada vigencia. ✓

Que así mismo, el Estatuto de Contratación no reglamenta varios temas que la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijaron los lineamientos para la adopción de los Estatutos de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, establece que deben ser regulados en los Estatutos de Contratación. ✓

Que una de las actuaciones más sensibles del Estado Colombiano es la actividad contractual, independientemente si las Entidades Publicas se rigen por el Estatuto General de Contratación Pública o si se rigen por el Derecho Privado, razón por la cual se hace necesario ajustar y actualizar el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, de forma que se establezcan claramente las disposiciones bajo las cuales se desarrolla la actividad contractual de la Entidad y se ofrezca claridad y tranquilidad a las personas en la toma de decisiones contractuales. ✓

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul ✓

ACUERDA

Artículo 1°. ADOPTAR como Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Santa Rosa de Cabal, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto definir los principios, modalidades, reglas y requisitos que regirán el proceso Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en el sistema de compras y contratación a título de contratante y contratista; así como brindar un instrumento competitivo que garantice los altos niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos.

Artículo 3. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo regula las relaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, con las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que participen en los procesos de selección o suscriban actos jurídicos de naturaleza contractual con esta Entidad.

Artículo 4°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul tendrá en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se buscan el cumplimiento de los objetivos institucionales y la misión de la Entidad, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

Artículo 5°. RÉGIMEN LEGAL. La gestión contractual de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se registrará por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, con sometimiento las disposiciones contempladas en el presente Estatuto de Contratación, al Manual de Contratación; así como a los procedimientos vigentes; sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad pertinente aplicable en razón del carácter público de la Entidad tales como: Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto Anticorrupción, Estatuto Antitrámites, Código Único Disciplinario, Ley de Transparencia, en lo que sea pertinente.

En virtud del régimen privado, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en desarrollo del presente Estatuto de Contratación se regulan por las normas civiles y comerciales, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

64V

Los contratos que incluyan cláusulas excepcionales, en lo que tiene que ver a la aplicación a estas cláusulas, se regirán por el Estatuto General de la Administración Pública, por sus disposiciones reglamentarias o complementarias.

Artículo 6°. PRINCIPIOS. En desarrollo de la actividad contractual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul aplicará los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en especial, los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. ✓

PRINCIPIO DE LA GESTIÓN FISCAL: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul incluyen el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales ✓

PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. ✓

PRINCIPIO DE IGUALDAD: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más beneficioso a la Entidad y a los fines que ella busca. ✓

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: Los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se deberán realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. ✓

PRINCIPIO DE BUENA FE. En los procesos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. ✓

PRINCIPIO DE MORALIDAD: En los procesos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul todas las personas que intervienen están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en los procesos de contratación.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, sus funcionarios, contratistas y colaboradores asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Los procesos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul son de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Los documentos de los procesos de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul concertará sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

PRINCIPIO DE EFICACIA: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul está obligada a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios, con el fin de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros, que tienden a

limitados, deben ser bien planificados para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en sus procesos de contratación deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

PRINCIPIO DE CELERIDAD: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul desarrollará en los procesos de contratación una etapa de planeación para el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

CAPITULO II LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Artículo 7°. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y para celebrar los contratos que requiera la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul le corresponde al Gerente; sin embargo algunos contratos deben ser autorizados por la Junta Directiva por razón a su naturaleza o cuantía.

Artículo 8°. DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul aprobará la celebración de los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, contratos de comodato de bienes inmuebles, compraventa de acciones, revisoría fiscal, contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario, concesión, leasing, los de empréstito cuya cuantía supere los 1.000 SMMLV y todos aquellos cuya cuantía supere los 1.200 SMLMV

PARÁGRAFO: La Gerencia no requerirá autorización previa de la Junta Directiva para:

1. Celebrar contratos de compra o venta de servicios de salud, ya sea con entidades responsables de pago de servicios o entidades de derecho público o particulares.
2. Celebrar contratos o convenios interadministrativos sin límite de cuantía.

3. Celebrar contratos para el envío de personal misional asistencial y administrativo. ✓
4. Celebrar actos cooperativos de que trata el artículo 7 de la Ley 79 de 1988 con las cooperativas de la cual es asociado, para lograr los propósitos consagrados en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. ✓

Artículo 9°. DELEGACION PARA CONTRATAR. El Gerente no podrá delegar la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación y para celebrar los contratos que requiera la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul. ✓

Artículo 10°. DESCONCENTRACION. El Gerente podrá desconcentrar en los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul el impulso y desarrollo de las diferentes actividades propias de la actividad contractual, teniendo en cuenta para ello los manuales de funciones, los perfiles profesionales y el presente Estatuto de Contratación. ✓

Artículo 11°. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. Las Personas Naturales y Jurídicas podrán conformar consorcios y uniones temporales de los que trata el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. ✓

Las Personas Naturales y Jurídicas deberán acreditar ante la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, su existencia, representación y capacidad para contratar. ✓

Así mismo, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá conformar uniones temporales o consorcio con Entidades publicas, para la prestación de servicios de la misión de la Entidad, encaminados a mejorar la prestación de servicios de salud y a incrementar el flujo de ingresos del Hospital ✓

Artículo 12°. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul esta sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. ✓

En consecuencia, no podrán ofrecer directamente, ni participar en los procesos de selección, ni celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren inhabilitados para hacerlo de conformidad con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución y en la Ley para la Contratación Estatal. ✓

66v

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad o prohibición en el Contratista, este renunciará a su ejecución, previo informe al Supervisor o Interventor del contrato.

Cuando la inhabilidad, incompatibilidad o prohibición sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso contractual, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección.

Si la inhabilidad, incompatibilidad o prohibición sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, renunciarán a su ejecución, previo informe al Supervisor o Interventor del contrato.

CAPITULO III DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 13°. MODALIDADES DE SELECCION. Para la selección de los contratistas, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, utilizará las siguientes modalidades de selección con sujeción a las reglas contenidas en el presente Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación; sin perjuicio de poder acudir al sistema de compras de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional para la compra publica "Colombia Compra Eficiente" SECOP

- Contratación Directa
- Contratación Abreviada
- Contratación por Convocatoria Publica

Parágrafo. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con Empresas Sociales del Estado, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la gestión fiscal. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios previos que las justifiquen.

Igualmente, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá contratar de manera conjunta con Empresas Sociales del Estado sistemas de información, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la Empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

ARTÍCULO 14°: CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa mediante la formulación de una sola invitación a un (1) oferente, es decir, sin pluralidad de oferentes, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En razón a la cuantía: ✓
1. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes ✓
- b) Sin importar su Naturaleza ✓
1. Urgencia manifiesta; ✓
 2. Contratación de empréstitos, previa autorización de la Junta Directiva cuando su cuantía sea superior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos mensuales legales vigentes ✓
 3. Contratos o convenios interadministrativos, esto es, cuando se celebren con una de las entidades consideradas de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, como Entidades Estatales, para lo cual se requiere que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo que indique la ley o sus estatutos o reglamentos.
Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro, por lo tanto ellas deberán participar en igualdad de condiciones de acuerdo con la modalidad de selección correspondiente;
 4. Los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o de investigación; ✓
 5. Los contratos de encargos fiduciarios, previa autorización de la Junta Directiva; ✓
 6. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; lo cual se entenderá cuando de acuerdo con el registro único de proponentes, solo existe una persona inscrita como proveedor del bien o servicio o cuando de acuerdo con la normativa vigente existe un proveedor exclusivo, por ser este el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor; ✓
 7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ✓
 8. El arrendamiento o adquisición de inmuebles, esta última previa autorización de la Junta Directiva; ✓
 9. Para la prestación de los servicios de salud con las diferentes entidades responsables de pago o entidades privadas;
 10. La contratación de comodato y de apoyo tecnológico; con la salvedad de que cuando se trate de comodatos sobre bienes inmuebles se requerirá autorización de la Junta Directiva. ✓
 11. Convenios de docencia servicio; ✓
 12. El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria pública o contratación abreviada.
 13. La celebración de actos cooperativos de que trata el artículo 7 de la Ley 79 de 1988 con las cooperativas de la cual es asociado, para lograr los propósitos consagrados en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 ✓

67V

Paragrafo primero: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá discrecionalmente acudir a la Convocatoria Publica o Contratación abreviada, cuando la cuantia de la contratación pueda adelantarse bajo la modalidad de contratación directa. ✓

Paragrafo segundo: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá adquirir bienes y servicios a través de la tienda virtual del estado colombiano hasta por el valor establecido para la modalidad de selección de contratación directa. ✓

Paragrafo tercero: Para la satisfacción de sus necesidades la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en la modalidad de selección de Contratación Directa también se podrán suscribir ordenes de compra o de servicios con personas naturales o jurídicas debidamente registradas en Cámara de Comercio o compras en grandes superficies y almacenes de cadena ubicados en el Departamento de Risaralda, que son establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Dichas relaciones contractuales podrán suscribirse por valor igual o inferior a 20 SMMLV. ✓

Para tal fin sólo se requerirá además de los estudios previos, de orden escrita suscrita por el ordenador del gasto con indicación del objeto, el valor, imputación presupuestal y la manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición establecidas en la Constitución o en la Ley. ✓

Parágrafo cuarto: La causal de contratación directa de Urgencia manifiesta es con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención, lo cual se hará a través de la declaración de Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo motivado suscrito por el Gerente. ✓

Se considera que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos y procedimientos de selección. ✓

El acto administrativo que la declare hará las veces de estudios previos y en este caso la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. ✓

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al Ente de control que ejerce el control fiscal en la Entidad. ✓

El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. ✓

Artículo 15°. CONTRATACION ABREVIADA. Es el procedimiento por medio del cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul formula invitación privada a tres (3) oferentes determinados para que en igualdad de condiciones presenten propuesta y se seleccione entre ellos la que proponga mejores condiciones para contratar. /

Este procedimiento se empleará para contratos superiores a 200 SMMLV y aquellos cuya cuantía sea igual o menor a 1.200 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa en razón a su naturaleza. ✓

art. 8?

Parragrafo: Las propuestas presentadas por oferentes diferentes a los oferentes determinados que fueron invitados a presentar propuesta deberán ser rechazadas, por tratarse de un proceso de invitación privada. ✓

Artículo 16°. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, invita a través de la página web a las personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere y seleccionará, en igualdad de oportunidades la que proponga mejores condiciones para contratar. ✓

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los 1.200 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa. ✓

Cuando la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, así lo determine en los términos de condiciones, la oferta en un proceso de selección de Convocatoria Publica podrá ser presentada total o parcialmente. ✓

CAPITULO IV DEL PROCESO DE CONTRATACION Y SUS FASES

Artículo 17°. DEFINICION DEL PROCESO DE CONTRATACION. El proceso de contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul para la contratación de los bienes, obras y servicios, ✓



68v

Artículo 18°. FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores

CAPITULO V FASE DE PLANEACION

Artículo 19°. ALCANCE. La fase de planeación se desarrolla en cumplimiento del principio de planeación contractual que impone a las Entidades Estatales que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a las necesidades reales de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado, con la debida antelación y con la única finalidad de cumplir con los cometidos estatales. Es así, como los contratos del Estado deben siempre corresponde a negocios debidamente diseñados y pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público.

La fase de planeación se caracteriza por ser la etapa más importante del proceso contractual que evita gastos inocuos, innecesarios o conducentes en forma paulatina al detrimento patrimonial, dependiendo de ella el éxito de las demás etapas del proceso de contratación.

La fase de planeación corresponde a la fase de planificación y preparación de la actividad contractual. Esta etapa inicia con las actuaciones preliminares que incluye el desarrollo de las actividades que a continuación se indican y terminan con la elaboración de los términos de condiciones o sus equivalentes:

- Identificación o inclusión de la necesidad que se requieren satisfacer en el Plan Anual de Adquisiciones
- Elaboración de los estudios de pre-factibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario.
- Análisis de los precios de mercado, que servirán de base para determinar el presupuesto oficial del bien, obra o servicio, con base en el cual se adelantará el correspondiente proceso de selección.
- Elaboración de estudios previos, con las especificaciones técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos, en los casos que sea necesario; además con el análisis del riesgo y el análisis del mercado y de los oferentes, con el fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.
- Consecución y/o aprobación de permisos, licencias o autorizaciones, en

- aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan.
- Verificación de que se cuenta con el recurso presupuestal en el presupuesto de gastos de la vigencia para suscribir el contrato, o en su defecto con autorización de vigencias futuras
- Gestión y expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
- Elaboración de invitaciones o de términos de condiciones, según sea el caso.

Artículo 20°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul elaborará con base en la proyección de las necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar y a más tardar en el mes de diciembre de cada vigencia fiscal, el Plan Anual de Adquisiciones con la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia siguiente. ✓

El Plan Anual de Adquisiciones se elaborará de conformidad con los lineamientos y el formato que establece la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente y deberá ser adoptado mediante acto administrativo por la Gerencia y se presentará a la Junta Directiva, pudiendo ser objeto de modificaciones y/o actualizaciones, en razón a las necesidades y recursos de la Entidad. ✓

El Plan Anual de Adquisiciones y sus actualizaciones deberá publicarse en la Página Web de la Entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop). ✓

Con base en el Plan Anual de Adquisiciones se realizará la programación de la Gestión contractual, garantizando la oportunidad y efectividad requerida para el cumplimiento del objeto social de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul. ✓

Artículo 21° ESTUDIOS PREVIOS. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul elaborará durante la fase planeación un estudio previo como documento soporte para justificar y tramitar los procesos de contratación y los cuales deberán contener como mínimo los siguientes elementos: ✓

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- El objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. ✓
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. ✓

- El análisis del mercado y de los oferentes, con el fin de conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la mejor oferta, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación. ✓

Artículo 22° TÉRMINOS DE CONDICIONES. Dentro de la fase de planeación la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul para los procesos adelantados bajo la modalidad de selección de contratación abreviada y contratación por convocatoria pública elaborará los términos de condiciones, en los cuales se señalará como mínimo lo siguiente. ✓

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato. ✓
- La modalidad del proceso de selección y su justificación
- Los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad administrativa y financiera, de organización de los proponentes. ✓
- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul tendrá en cuenta para la selección objetiva y evaluación de propuestas, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán. Los criterios de selección deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva. ✓
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente no necesarios para la comparación de propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. ✓
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. ✓
- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes. ✓
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- Los términos y condiciones de la minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión o de la interventoría del contrato.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, el plazo dentro del cual la

Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul puede expedir adendas, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Las características de la garantía de seriedad de la oferta si se considera necesario requerirla.

PARAGRAFO: Para los procesos adelantados bajo la modalidad de selección de contratación directa, no se requiere de la elaboración de términos de condiciones, su documento equivalente será la invitación a presentar propuesta.

Artículo 23° BANCO DE PROVEEDORES. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, contará con un banco de proveedores. Los proveedores tienen el deber de actualizar la información que repose en el banco.

Para los procesos de contratación directa o contratación abreviada la Entidad podrá hacer uso del Banco de proveedores, sin perjuicio de la autonomía que tiene la Entidad para invitar como oferentes determinados a otros proveedores reconocidos en el mercado.

Artículo 24°. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES. Para aquellos procesos de selección que superen los 600 SMMLV se requerirá que el proponente se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes, para lo cual deberá anexar el correspondiente certificado vigente.

CAPITULO VI. FASE DE SELECCIÓN

Artículo 25°. ALCANCE. En fase de selección se determina la mejor oferta teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, velando en todo caso por la selección objetiva. Esta fase inicia con la publicación o envío de los términos de condiciones, o sus equivalentes y culmina con la adjudicación del contrato o declaratoria de desierta.

Artículo 26°. SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se realice a la mejor oferta para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los términos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

702

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. /

La mejor oferta será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los términos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. /

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la mejor oferta será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas ó
- La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo - beneficio para la entidad. /

Artículo 27°. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos realizados. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. /

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. /

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. /

Artículo 28° COMITÉ EVALUADOR. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul para evaluar las ofertas en los procesos adelantados bajo la modalidad de selección de contratación abreviada y convocatoria pública deberá designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por los contratistas colaboradores /

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de condiciones. Las /

responsabilidades de los integrantes del comité son diferentes, según sus perfiles profesionales

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTICULO 29: COMITÉ DE COMPRAS Y DE CONTRATACION. El comité de compras y de contratación es una instancia asesora de la Gerencia para el proceso de la gestión contractual de la Empresa Social del Estado, en su calidad de contratante y estará conformado por los servidores públicos, contratistas y colaboradores que se establezca en el Manual de contratación y tendrá como funciones:

- Formular las políticas de contratación, los criterios y estrategias internas en materia de contratación que deben regir la actividad contractual en cada una de sus fases, dentro del marco de los principios y demás lineamientos establecidos por la Resolución 5185 de 2013, por el Estatuto de Contratación de la Entidad, así como las demás normas civiles y comerciales que regulan la contratación, concordantes y complementarias.
- Evaluar el cumplimiento de las actividades de los procedimientos de contratación y proponer planes de mejoramiento o alternativas de solución cuando se detecten inconsistencias.
- Revisar las necesidades de adquisición de bienes, obras y servicios solicitadas por las áreas de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul
- Asesorar a la Gerencia en materia de adquisición de bienes, obras y servicios adelantados por la modalidad de selección de contratación directa, buscando que se ajusten a las necesidades reales de la Entidad y a la programación de adquisiciones aprobada para cada vigencia.
- Estudiar y definir los requisitos habilitantes para los procesos de selección adelantados bajo la modalidad de contratación abreviada y convocatoria pública; así como los factores de selección, los cronogramas de los procesos y los oferentes determinados que serán invitados a presentar propuesta en los procesos de contratación abreviada.
- Estudiar y conceptuar sobre el restablecimiento de la ecuación económica de los contratos y la procedencia de la suspensión, prórroga o adición de los mismos, cuando sean presentados a consideración del comité por su complejidad o importancia.

Parágrafo: A las reuniones del comité de compras y contratación podrán invitarse otros funcionarios, contratistas o colaboradores, en el caso que sean necesarios para el análisis de los asuntos que se sometan al comité

Artículo 30°. ADJUDICACION. En los procesos de contratación abreviada y convocatoria pública la adjudicación del contrato se realizará mediante acto administrativo motivado, contra el mismo no procede ningún recurso en la vía administrativa.

El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, obliga a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe suscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en los términos de condiciones y en el contrato.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado en los términos de condiciones quedará a favor de la Entidad a título de sanción el valor de la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás acciones que sean procedentes, que se causen a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul por la no suscripción del contrato.

En éste caso, la entidad mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato, en los 5 días siguientes al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.

Artículo 31°. ADJUDICACION CON UNA SOLA OFERTA. La presentación de una sola oferta en los procesos de selección adelantados por contratación abreviada y por convocatoria pública no constituye razón para declarar desierto el proceso.

La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá adjudicar el contrato al proponente único, cuando la propuesta presentada cumpla con los requisitos establecidos en los términos de condiciones y sea favorable para los intereses de la entidad.

Artículo 32° DECLARATORIA DE DESIERTA. En caso de que no se presenten ofertas o las presentadas no cumplan con las exigencias de los términos de condiciones la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul mediante acto administrativo motivado declarará desierto el proceso de contratación. Si para la Empresa, persiste la necesidad de contratar la obra, el bien o el servicio motivo del proceso de contratación abreviada o convocatoria pública, se acudirá a la contratación directa.

CAPITULO VII FASE DE CONTRATACION

Artículo 33°. ALCANCE. La Fase de contratación corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicación en el Sistema Electrónico de la Contratación Estatal – SECOP –e incluye las siguientes actividades:

- Elaboración y suscripción del contrato
- Publicación de los estudios previos y del contratos en el Sistema Electrónico de la Contratación Estatal – SECOP –
- Constitución de Garantías ✓

Artículo 34°. FORMA DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul deberán constar por escrito. Dichos contratos pueden ser: clausulados, no clausulados o electrónicos. ✓

Artículo 35° DE LOS ANTICIPOS. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá pactar la entrega de anticipos únicamente para contratos de obra y compra, hasta por el cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato para ello se deberá solicitar al contratista la constitución de garantía que ampare el correcto manejo del 100% del valor entregado a título de anticipo. ✓

Artículo 36. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se podrá de manera discrecional estipular las cláusulas excepcionales como lo consagra el artículo 194 de la ley 100 de 1993. ✓

PARÁGRAFO: En el caso de que discrecionalmente, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul haya incluido en el contrato las cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. ✓

Artículo 37°. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. En los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva. ✓

Artículo 38°. CESIÓN DE CONTRATOS. Los contratistas no podrán ceder los contratos celebrados con la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, sin la previa autorización escrita otorgada por el Gerente. ✓

Artículo 39°. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS. Los contratistas prestarán garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de: (i) los contratos y su liquidación; y (ii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda

surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos del presente título. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. ✓

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en patrimonios autónomos. ✓

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a un (1) año las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en los términos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

- La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe exigir una garantía independiente para cada periodo contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para el periodo contractual respectivo.
- La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe calcular el valor asegurado para cada periodo contractual, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada periodo contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en este Estatuto. ✓
- Antes del vencimiento de cada periodo contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para periodo contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. ✓

Si el garante de un Periodo Contractual decide no continuar garantizando el Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía del Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el periodo contractual subsiguiente. ✓

Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y el acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare. ✓

La Constitución de garantías no será obligatoria en los contratos de empréstito, en los contratos o convenios interadministrativos y en los contratos de seguro. En los demás contratos la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul

determinará la necesidad de exigir o no la constitución de garantías según el análisis de los riesgos, la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago a pactarse. La justificación para exigir las o no deberá consignarse en los estudios previos del proceso. ✓

Las garantías a solicitar, según el análisis de los riesgos serán las siguientes: ✓

1. Garantía de Seriedad de la propuesta.- La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los eventos: (i) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. (ii) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. (iii) La no suscripción del contrato en caso de resultar seleccionado, sin justa causa por parte del adjudicatario. (iv) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de las garantías de cumplimiento y demás exigidas en el contrato ✓

Esta póliza será exigible en la modalidad de selección por convocatoria pública; sin perjuicio de que según lo señalado en los estudios previos se solicite en el procedimiento de contratación abreviada. ✓

Suficiencia: El valor del amparo de seriedad de la propuesta no será inferior al diez (10%) por ciento del valor de la oferta, y su vigencia deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. ✓

2. Garantía Única de Cumplimiento.- La garantía única de cumplimiento del contrato debe cubrir: ✓

2.1 Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. ✓

Garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al Contratista para la eficiente ejecución del Contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento. Es requisito previo para el desembolso del anticipo, la aprobación de ésta garantía. ✓

Suficiencia: El valor del amparo de Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo deberá ser equivalente al cien (100%) por ciento de la suma que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero y permanecerá vigente como mínimo hasta la liquidación del contrato.

2.2 Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de los perjuicios derivados de: (i) ✓

incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. ✓

Esta póliza garantiza a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales o el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del Contratista afianzado. ✓

Suficiencia: El valor del amparo del cumplimiento será por el diez (10%) por ciento del valor del contrato y permanecerá vigente como mínimo hasta la liquidación del contrato. ✓

2.3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. ✓

Será obligatorio pactarla en todos los contratos de obra o en los cuales de acuerdo con el contrato, el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones o su ejecución se desarrolle en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en virtud del art 34 del Código Sustantivo del Trabajo. ✓

Suficiencia: El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no será inferior al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y deberá permanecer vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. ✓

2.4 Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. ✓

Suficiencia: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe determinar en cada estudio previo el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

2.5 Calidad del bien y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en cumplimiento de un contrato. ✓

Suficiencia: La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos ✓

3. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. ✓

Garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante el tiempo estipulado en condiciones normales de uso y mantenimiento las obras no presentarán deterioro que impida el servicio para el cual se ejecutó. Dicho deterioro deberá ser imputable al contratista. ✓

Suficiencia: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul recibe a satisfacción la obra. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe determinar el valor de esta garantía en los términos de condiciones y en el contrato, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. ✓

La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica. ✓

4. Cubrimiento de Responsabilidad civil extracontractual.- La Entidad Pública debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. ✓

La Entidad Pública debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su

74V

defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Pública sea el asegurado. -

Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar a La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Suficiencia: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV, Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV y Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. ✓

La vigencia será igual al término de ejecución del contrato.

En caso de que el futuro contratista se encuentre amparado con una póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá anexar certificado autentico individual de dicha póliza global donde conste que se encuentra amparado durante la vigencia del contrato objeto de amparo. ✓

5. Responsabilidad civil profesional. En el evento en el que se contraten actividades cuyo ejercicio profesional pudiere generar un riesgo para la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, se deberá exigir pólizas individuales. ✓

Suficiencia: La vigencia será igual al término de ejecución del contrato y el valor asegurado debe ser determinado por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en los estudios previos y en el contrato de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. ✓

En caso de que el futuro contratista se encuentre amparado con una póliza global de Responsabilidad Civil profesional deberá anexar certificado autentico individual de dicha póliza global donde conste que se encuentra amparado durante la vigencia del contrato objeto de amparo. ✓

PARAGRAFO: En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la entidad contratante, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos. ✓

Artículo 40: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, el valor de la garantía se reduce, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. ✓

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. ✓

La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla. ✓

ARTICULO 41: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: ✓

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. ✓
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. ✓
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros. ✓

Artículo 42°. INDEMNIDAD. En todos los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

Artículo 43°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se perfeccionarán cuando se eleve a escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto

752

y la contraprestación y se suscriba por las partes; para ello se deberá contar en forma previa con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 44°. DE LA PUBLICACION EN EL SECOP. La actividad contractual de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal en la fecha de su expedición del contrato o dentro de los tres días siguientes. ✓

CAPITULO VIII FASE DE EJECUCION

Artículo 45°. ALCANCE. La fase de ejecución hace referencia a la etapa dentro de la cual las partes ejecutan las obligaciones a las que se comprometen y corresponde al período comprendido entre el perfeccionamiento del contrato y hasta su terminación.

- Solicitud y expedición del Registro Presupuestal
- Constitución y aprobación de las garantías
- Verificación de estar al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar ✓
- Designación de la(s) persona(s) que ejercerá(n) la actividad de control y la vigilancia del contrato.
- Suscripción del acta de iniciación
- Ejecución del contrato, esto es, cumplimiento de las prestaciones a las que se obliga cada una de las partes.
- Modificaciones a las condiciones del contrato (suspensión, reiniciación, adicional, prorrogas, entre otras). ✓
- Actas de recibo parcial o de recibo final del objeto del contrato, según sea el caso. ✓
- Aplicación de multas y de cláusula penal pecuniaria por incumplimientos contractuales. ✓

Artículo 46°. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul efectuará el registro presupuestal correspondiente, y procederá a la aprobación de las garantías que haya constituido el contratista sujetándose a las estipulaciones contractuales.

El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. ✓

Para la realización de cada pago derivado del contrato se requerirá de la acreditación del requisito del inciso anterior. ✓

Artículo 47°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. Todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, sin excepción alguna, deberán contar con un Interventor y/o Supervisor competente, conforme lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

Podrán ser designados como Supervisores para realizar control y vigilancia de los contratos, los servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria y como Interventores los Contratistas.

La persona designada deberá tener el perfil profesional o técnico adecuado para controlar y vigilar el desarrollo del respectivo contrato y en el caso de contratista se requiere adicionalmente que las obligaciones de control y vigilancia se desprendan del objeto y/o las obligaciones del respectivo contrato

Artículo 48°. CONTRATOS SUJETOS A CONTROL Y SEGUIMIENTO: Absolutamente todos los contratos que suscriba Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, sin importar su valor o su objeto están sujetos al control y vigilancia a través de un Supervisor o Interventor designado para tal fin.

Artículo 49°. DESIGNACIÓN DE LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. La Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul designará dentro del clausulado del contrato un supervisor o interventor quien ejercerá las funciones de control y seguimiento a la ejecución del contrato dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión, de acuerdo con las reglamentaciones que sobre este tema se establezcan en el Manual de Contratación de la Entidad.

Para efectos de la notificación, el interventor o supervisor suscribirá el respectivo contrato.

Artículo 50. CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para dar inicio a la ejecución del acuerdo contractual, es indispensable: (i) Que el contrato se encuentre perfeccionado, (ii) que la suficiencia de la garantía única se encuentre aprobada y (iii) que se haya expedido el respectivo registro presupuestal.

Artículo 51°. ALERTAS EN EL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO – El Interventor y/o Supervisor en el marco de la planeación contractual deberán informar por escrito y con una antelación mínima de quince (15) días, al Jefe Administrativo y Financiero y al Subgerente Asistencial, según sea el caso, la fecha de vencimiento de los contratos de los cuales es responsable de ejercer las labores de control y seguimiento.

76v

Son responsables de la elaboración oportuna de los estudios previos requeridos para la nueva contratación el Jefe Administrativo y Financiero en procesos de contratación del área administrativa y el Subgerente Asistencial en procesos de contratación del área misional. Para el efecto, podrán apoyarse en los otros funcionarios y colaboradores de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en cada una de las áreas. ✓

Artículo 52°. APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES. En los contratos donde se hayan pactado clausulas excepcionales, los Interventores o Supervisores como responsables de ejercer el control y seguimiento a la ejecución del contrato están obligados a interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Para efectos de lo anterior, se deberá informar por escrito y oportunamente dentro del plazo de ejecución al área jurídica y de contratación. ✓

Artículo 53°. DE LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato, las partes podrán de común acuerdo, prorrogar el contrato, modificar las condiciones contractuales y/o realizar la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. En todo caso el valor de la adición no podrá superar el 50% del valor del contrato inicial.

Parágrafo: Para realizar las modificaciones al contrato, se requerirá de solicitud escrita de la persona encargada del control y seguimiento sobre la ejecución del contrato justificando la necesidad y conveniencia del mismo y señalando el valor que se deberá comprometer en el presupuesto, cuando ello fuere necesario. ✓

Para el perfeccionamiento de la modificación, se requerirá de la suscripción de un contrato modificadorio o contrato adicional, según sea el caso, por las partes, previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de requerir recursos adicionales. ✓

Artículo 54°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo de las partes, el Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul previo concepto técnico del supervisor o interventor autorizará la suspensión del respectivo acuerdo contractual. ✓

Para la autorización de la suspensión temporal del contrato se requerirá de solicitud escrita de la persona encargada del control y seguimiento sobre la ✓

ejecución del contrato justificando los motivos que dan origen a la suspensión, su necesidad y conveniencia. ✓

Autorizada la suspensión el supervisor o interventor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión, en la cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, o agotado el plazo fijado por las partes se suscribirá el acta de reanudación del contrato, sin que para efectos del plazo extintivo pueda tenerse en cuenta el término de la suspensión. ✓

Artículo 55° MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, se podrán pactar multas o cláusulas penales pecuniarias, como tasación anticipada de perjuicios, las cuales se podrán hacer efectivas a través de acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso tales actuaciones deberán garantizar el debido proceso y el respeto por el derecho de defensa. ✓

CAPITULO IX FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES

Artículo 56°. ALCANCE. Para efectos de la actividad contractual de la Empresa Social del Estado, entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entrabadas en la relación contractual le ponen fin al vínculo contractual; la liquidación constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el mismo con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo e incluye las siguientes actividades: ✓

- Liquidación del contrato. ✓
- Cumplimiento de obligaciones post-venta adquiridas por el contratista, tales como; servicio post-venta, revisiones, mantenimientos, actualización de pólizas, entre otras. ✓
- Afectación de garantías en aquellos eventos en los que se presenten los siniestros amparados. ✓

Artículo 57°. LIQUIDACION BILATERAL. Todos los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. ✓

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. ✓

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. ✓

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. ✓

Artículo 58°. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si dentro del término previsto para la liquidación del contrato la parte **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul dentro de los dos (2) meses siguientes procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

Artículo 59° SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul y sus contratistas buscarán solucionar forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir entre las partes contratantes por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato. Para tal efecto, en los contratos se podrán pactar fórmulas de arreglo aceptadas como mecanismos de solución por la Ley para las controversias contractuales: ✓

1. Acuerdo
2. Transacción.
3. Conciliación.
4. Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. ✓

En caso de persistir las diferencias éstas serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo bajo el tenor del artículo 104 numeral 2 de la ley 1437 de 2011 ✓

CAPITULO X GARANTIA DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 60° CONTROL SOCIAL. En cumplimiento al principio de publicidad y participación y con el ánimo de lograr la participación de la comunidad en los procesos contractuales desarrollados por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, las veedurías ciudadanas podrán realizar el control social a los procesos de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 270

de la Constitución Política, el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y la Ley 850 de 2003. ✓

Artículo 61° CONTROL FISCAL. Los contratos que suscriba la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul estarán sujetos al control fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política el cual será ejercido por la Contraloría Departamental del Risaralda. ✓

CAPITULO XI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62°. LINEAMIENTOS JURIDICOS. Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social modifique o adicione los lineamientos de la contratación de las Empresas Sociales del Estado trazados mediante la Resolución 5185 de 2013, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, deberá presentar ante la Junta directiva los ajustes del Estatuto de Contratación a que hubiere lugar. ✓

Artículo 63°. MANUAL DE CONTRATACION. Facúltase al Gerente para que dentro del término de un (1) mes siguientes a la adopción del presente Estatuto y con sujeción al mismo, expida el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, en el cual se determinarán los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. ✓

PARAGRAFO: El Manual de contratación podrá ser modificado mediante acto administrativo suscrito por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, con el fin de actualizarlo normativamente o ajustarlo a las necesidades de la Entidad. ✓

Artículo 64. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del Estatuto de Contratación por parte de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

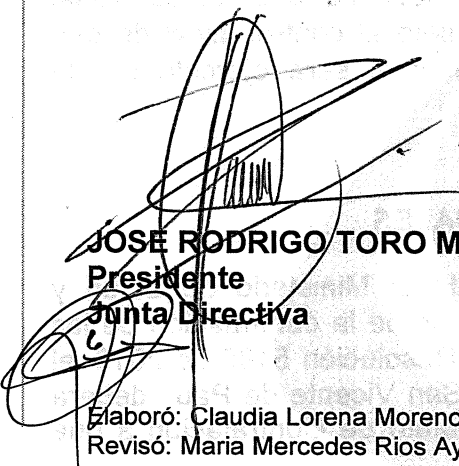
Artículo 65°. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL MANUAL.- El presente acuerdo se publicará en la página Web de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul, para conocimiento de usuarios, contratistas, entes de control y servidores públicos en general y se efectuará la socialización correspondiente a los funcionarios que participen en los procesos de gestión contractual, para afianzar sus competencias funcionales. ✓

78v

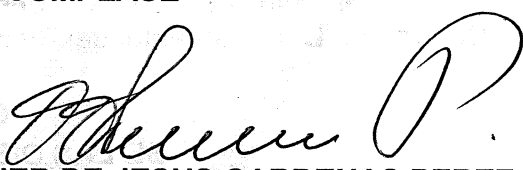
Artículo 66°. APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo JD-002 del treinta (30) de mayo de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias. ✓

Expedido en la Santa Rosa de Cabal Risaralda a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). ✓

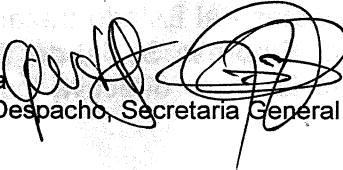
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE RODRIGO TORO MONTES
Presidente
Junta Directiva



JAVIER DE JESUS CARDENAS PEREZ
Secretario
Junta Directiva



Elaboró: Claudia Lorena Moreno Arroyave, Abogada
Revisó: Maria Mercedes Rios Ayala, Secretaria de Despacho, Secretaria General